

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

=====

Asunto: Contestación demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de JIRLENY PALACIO CANO contra ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado 05001310300620200028500

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., oportunamente, doy contestación a la demanda instaurada por JIRLENY PALACIO CANO, en los siguientes términos:

A L O S H E C H O S

AL PRIMERO: Son ciertos los hechos que hacen relación a la fecha, sitio, vehículos y conductores involucrados.

Lo demás no le consta a mi representada que desconoce la manera como sucedió el accidente.

AL SEGUNDO: Me remito a los documentos que soportan los hechos narrados.

AL TERCERO: No le consta a mi representada a qué procedimientos médicos y quirúrgicos se ha sometido la demandante.

AL CUARTO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que pertenecen a la vida privada de la demandante.

AL QUINTO: Así se desprende del dictamen allegado, que desde ahora solicito su contradicción.

AL QUINTO (Sic): No le consta a mi representada quien no ha visto las manos de la demandante.

AL SEXTO: Es cierto, así se desprende de la resolución allegada, que no constituye cosa juzgada para esta jurisdicción.

AL SEPTIMO: No le consta a mi representada, se trata de datos privados de la demandante que desconoce mi representada.

Sin embargo, es pertinente agregar que la demandante pertenece al régimen SUBSIDIADO de acuerdo con la certificación que se allega de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD ADRES, lo que significa que carece de los recursos necesarios para hacer parte de régimen contributivo, al que pertenecería, sin duda, de tener un ingreso de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo íntimos y personales.

AL NOVENO: No le consta a mi representada.

AL DECIMO: No le consta a mi representada, se trata de hechos personales e íntimos que escapan al conocimiento de mi representada.

AL DECIMOPRIMERO: No le consta a mi representada, es un hecho que escapa a su conocimiento.

AL DECIMOSEGUNDO: La reclamación a que se hace mención no fue remitida directamente a mi representada.

AL DECIMOTERCERO: Así se desprende de la documentación allegada.

AL DECIMOCUARTO: Es cierto.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me opongo a su pronunciamiento y propongo como excepciones y medios de defensa:

IMPROCEDENTE ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL: La estimación del daño patrimonial no ha sido razonada como lo exige el artículo 206 del estatuto procesal, ya que simplemente se afirma que la demandante es manicurista independiente y que devengaba un ingreso mensual aproximado de TRES MILLONES de pesos (\$3.000.000).

Ciertamente esta manera de estimar el daño no es RAZONADA, tal y como se exige en la ley, por cuanto no se afirma si la demandante ejercía su oficio en un establecimiento de comercio o lo hacía de manera ambulante, cuál era su horario, cuántos clientes atendía diariamente, a qué se dedicaba puntualmente, qué costo tenían sus servicios, cuáles eran sus costos operativos, si llevaba contabilidad o no, si presenta declaración de renta o no, si extiende recibos o comprobantes de pago o factura de venta, en tanto, de acuerdo con su oficio puede ostentar la calidad de comerciante.

La exigencia legal de ser RAZONADA la estimación de este daño tiene el propósito de que la parte a quien se le enrostra tenga la posibilidad de objetarlo así mismo de manera RAZONADA, carga que no podrá ofrecer si simplemente se afirma que la demandante tiene un ingreso aproximado de 3 millones de pesos mensuales.

El término RAZONADA significa una explicación de la estimación del daño, de dónde proviene, cuál es su alcance, con el fin de que la contraparte de quien lo estima pueda objetarlo, pero además sirva para que el fallador se forme una idea de su configuración y magnitud.

No basta para el efecto que la demandante haya abonado una certificación de un contador por tal cifra, pues subsisten las mismas preguntas formuladas, de dónde se obtuvo tal ingreso, si existen comprobantes o asientos contables, si, en fin, se encuentra probado por algún medio.

De otro lado, este ingreso no es concordante con su condición de SUBSIDIADA en el régimen de salud, para el que debió manifestar bajo la gravedad del juramento que carecía de los ingresos necesarios para pertenecer al régimen contributivo.

FALTA DE CERTEZA DEL DAÑO POR LUCRO CESANTE: No es cierto que la demandante deje de percibir un porcentaje igual al de su merma o pérdida de capacidad laboral, como si dejase de devengar \$18,65 por cada \$100 pesos que representa su ingreso, por el contrario, se desprende de la demanda que la demandante ha seguido laborando y devengando su ingreso.

La merma o pérdida de capacidad laboral es un daño que se traduce como un daño a la salud y no como lucro cesante, al no tener la calidad de certeza que se exige en todo daño, sin que pueda reclamarse de manera doblada, como en efecto se formula en la demanda.

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE DAÑO A LA SALUD Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Ambos daños no pueden ser acumulados y se entienden como el mismo daño que ha adquirido una nueva denominación de daño a la salud.

EXCESIVA ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto la estimación del daño patrimonial representado en el lucro cesante por cuanto tal estimación no se ha hecho de manera RAZONADA, es decir, explicada, y solo se ha reducido a presentar como ingreso una suma fija sin ninguna fundamentación, sin que se detallara el alcance de su oficio, cómo lo desplegaba, en qué días, horarios, si tenía algún establecimiento de comercio, cuántos clientes atendía diariamente, dónde, cuáles eran sus costos operacionales, si llevaba contabilidad, etc.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante sobre los hechos de la demanda.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Cítese al médico que realizó el

dictamen de merma o pérdida de capacidad laboral de la demandante para controvertir el dictamen pericial.

DICTAMEN PERICIAL: Permítaseme llevar a cabo un dictamen pericial sobre la merma de capacidad laboral de la demandante, para el efecto, deberá prestar su colaboración.

Esta prueba tiene como finalidad establecer el porcentaje de merma o pérdida de capacidad laboral de la demandante para estimar su daño.

RATIFICACION: Del documento emanado del contador público YHON EDINSON DIAZ ALVARINO para que además del reconocimiento de firma y contenido del documento que se anexa con la demanda, nos manifieste de dónde obtuvo tal información, si la demandante lleva contabilidad registrada, si tiene algún establecimiento de comercio, si es responsable de pagar el impuesto de valor agregado IVA, si en efecto lo paga, si declara renta.

RATIFICACIÓN: Llámese a ratificación de las declaraciones rendidas extraprocesalmente por ALEXANDRA MARIA MARIN MURILLO, ELIZABETH VERGARA ESPINOSA y KELLY JOHANA MUÑOZ ALVAREZ, quienes serán allegadas al proceso por la demandante.

DOCUMENTAL: Certificación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES sobre la condición de subsidiada de la demandante.

EXHORTESE a la parte demandante para que allegue los comprobantes de pago de la seguridad social por el año 2019, ya que la demandante se encuentra en una condición más favorable de aportar esta importante prueba que tiene como propósito establecer su ingreso.

Ni siquiera podría obtenerla mediante derechos de petición en vista de su carácter reservado.

OFICIESE: A la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que informe con destino al proceso si la demandante JIRLENY PALACIO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.633.086.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Calle 5 A # 43 B 25, oficina 509, Medellín, teléfono 2 66 60 55, celular 311 318 52 87, correo electrónico **alvarolopera@une.net.co**

Atentamente,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38846 del C. S. de la J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036633086
NOMBRES	JIRLENY
APELLIDOS	PALACIO CANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	25/01/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

01/22/2021 10:40:04

Estación de origen:

190.28.71.248

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

=====

Asunto: Poder

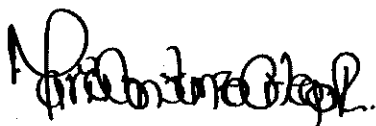
Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de JIRLENY PALACIO CANO contra ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado 05001310300620200028500

MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, mayor y con domicilio en Medellín, identificada junto a mi firma, obrando en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., confiero poder a ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.571 de Medellín y la tarjeta profesional 38846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé contestación a la demanda instaurada por JIRLENY PALACIO CANO y para que en general, defienda los intereses del asegurador en el curso del proceso de la referencia.

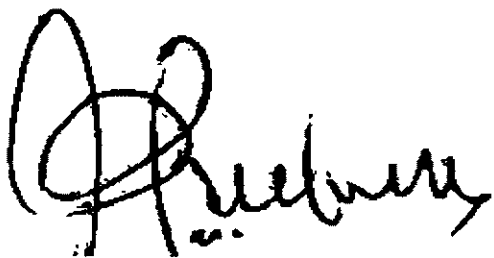
El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en fin, para todas aquellas gestiones inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,



MARIA CONSTANZA ORTEGA REY
C.C. 52.021.575

Acepto,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38846 del C. S. de la J.

Señores:
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

REFERENCIA:	VERBAL MAYOR CUANTÍA R.C.E
DEMANDANTES:	JIRLENY PALACIO CANO
DEMANDADOS:	ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE Y OTROS
RADICADO:	05001310300620200028500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **N° 116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido el señor **ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.210.813 el cual acepto de manera expresa, dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia promovida por **JIRLENY PALACIO CANO** y lo hago de la siguiente manera :

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente al hecho primero:Este hecho contiene varias afirmaciones que conviene contestar por separado:

En cuanto que la señora **JIRLENY PALACIO CANO** conducía la motocicleta de placas RFC 46 D para el día 12 de Enero en la Avenida 80 entre Calle 67 y 68 de la ciudad de Medellín **Se admite.**

En cuanto a que haya sido colisionado por el vehículo de placas KGU 872,**No nos consta**, dado que dentro del presente proceso no hay prueba de tal aseveración.

Frente al hecho segundo:Este hecho es confuso, pues en el mismo se narra de el traslado de un señor “**mejía**” sin embargo la demanda actúa es la señora **JIRLENY PALACIO CANO**, si lo que pretendía decir es que las lesiones descritas eran de dicha señora habremos de decir que **No se admite**, aclaro, puede que las lesiones relacionadas en el hecho hayan sido sufridas por la demandante, pero las mismas son producto de su negligencia en la conducción de vehículo.

Frente al hecho tercero:**No nos consta**, los procedimientos practicados, así como la causa de los mismos no son atribuibles a mi representado sino a la negligencia de ella como conductora en la conducción de su vehículo.

Frente al hecho cuarto: **No se admite**, dado que dentro del proceso no hay prueba de lo que la actora afirma.

Frente al hecho quinto: **No se admite**, aclaro el dictamen realizado no goza de la ponderación suficiente para tener certeza sobre lo allí establecido, dado que dicho dictamen fue realizado según indica el apoderado de la

parte actora el 6 de Mayo de 2019, tan solo transcurridos 4 meses del accidente y según se observa en la historia clínica hay tratamientos posteriores a dicha fecha de estructuración del dictamen, lo que a todas luces estaría por fuera de la MEJORA MÉDICA MÁXIMA "MMM" establecida en el Artículo 4.6 del Decreto 1507 de 2014 (MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL) ¹, adicional a no ser mi representado responsable de dicho accidente como se ha dejado establecido en líneas precedentes.

Frente al hecho sexto:Este hecho denominado QUINTO en la demanda, habremos de indicar que **No se admite**, aclaro, pues de dichas lesiones no es responsable mi representado y tampoco se puede evidenciar si las mismas mejorarían o no con una cirugía estética, adicional a ello al observar el dictamen de medicina legal denominado INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No UBMDE – DSANT – 00772 -C – 2019 realizado el 16 de Enero de 2019 , indica " ...le observan escoriaciones en escoriaciones en rodilla izquierda . **LOS ESTUDIOS REALIZADOS NO MUESTRAN FRACTURA FUE EVALUADA POR ORTOPEDIA QUIEN LE PONE VENDAJE BLANDO Y DA DE ALTA** " (negrillas , subrayas y mayúsculas nos pertenece) , situación está bien diferente a lo narrado por la parte actora.

Frente al hecho numerado como SEXTO de la demandaSe admite.sin embargo, habremos de indicar que este es un trámite administrativo que no atan al juez civil de manera alguna.

Frente al hecho numerado como SÉPTIMO de la demanda:No se admite, dado que el certificado expedido por contador no es por sí solo documento idóneo para demostrar los ingresos, documento que delantamente indicamos será solicitada su ratificación.

Frente al hecho numerado como OCTAVO de la demanda No nos consta, pues de dicha situación no hay prueba en el proceso.

Frente al hecho numerado como NOVENO de la demanda en la demanda **No se admite**, en primer lugar, porque **no se acredita ni la propiedad ni la posesión** sobre dicho vehículo, en segundo lugar, porque no se advierte que la cotización realizada "aparentemente" por la demandante, haya sido asumida o vaya ser asumida por esta pues no demuestra la legitimación para cobrar dichos rubros.

Frente al hecho numerado como DECIMO de la demanda: en la demanda **No nos consta**, de las afectaciones que relaciona el apoderado de la parte demandante, pues de las mismas no hay prueba sumaria que así lo acredite.

Frente al hecho numerado como DECIMO PRIMERO en la demanda, No nos consta, pues de ello no hay prueba en el expediente , sin embargo

¹"Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento. Son sinónimos de este término: pérdida comprobable, pérdidas fija y estable, cura máxima, grado máximo de mejoría médica, máximo grado de salud, curación máxima, máxima rehabilitación médica, estabilidad médica máxima, estabilidad médica, resultados médicos finales, médicamente estable, médicamente estacionario, permanente y estacionario, **no se puede ofrecer más tratamiento o se da por terminado el tratamiento. Incluye los tratamientos médicos, quirúrgicos y de rehabilitación integral que se encuentren disponibles para las personas y que sean pertinentes según la condición de salud.**"

habremos de indicar que confiesa el apoderado de la parte actora que la demandante no ha terminado el tratamiento médico y que por lo tanto no ha alcanzado la MEJORA MÉDICA MÁXIMA (MMM) para que se le pudiera realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral y que por lo tanto el mismo no goza de certeza, adicional a que como se viene diciendo no es mi representado responsable de las lesiones sufridas por la demandante.

Frente al hecho numerado como DECIMO SEGUNDO de la demanda, No nos consta, pues no sabemos si la aseguradora haya presentado respuesta o no a la reclamación por ellos presentados.

Frente al hecho numerado como DÉCIMO TERCERO en la demanda: Se admite, también de lo que sirve de prueba de que el pretendido DAÑO EMERGENTE (del cual hemos dicho no hay prueba de la calidad en la que actúa para pedir dicho rubro ni que dicho daño se haya o se llegue a producir) no fue solicitado en la conciliación y que, por lo tanto, en una remota y eventual condena se excluya este concepto.

Frente al hecho décimo quinto: Este hecho denominado DÉCIMO SEGUNDO en la demanda, Se admite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas y lo hago de la siguiente manera:

A LAS DECLARATIVAS:

Frente a la primera pretensión: No se admite, por cuanto mi representado no es responsable de accidente alguno.

Frente a la segunda pretensión: No se admite, pues al ser el contrato de seguro suscrito un seguro de responsabilidad deberá demostrar la responsabilidad del asegurado para poder ostentar tal calidad, por lo tanto, como mi defendido no es responsable de accidente alguno la demandante no puede ostentar tal calidad.

A LAS CONDENATORIAS:

Frente a la primera pretensión: No se admite, en primer término porque mi representado no es responsable de accidente alguno, en segundo término porque el daño emergente (pese a que como se viene indicando mi cliente no es responsable de accidente alguno) no fue objeto de solicitud conciliatoria como se comprueba en dicha acta de conciliación, en cuanto al lucro cesante el mismo esta fincado en un dictamen que no tiene el carácter de cierto pues como se ha indicado, el mismo se realizó teniendo la demandante actividades médicas y quirúrgicas por realizar, y los perjuicios extrapatrimoniales tampoco son susceptibles de reconocimiento por cuanto la demandante ha seguido ejerciendo actividades como la conducción de la moto, arreglo de uñas pues en el hecho décimo de la demanda indica que "las pocas veces que por necesidad lo hace" lo que indicaría a título de indicio que ha seguido su vida social y laboral activa y que en caso de que continúe aun con afectación es debido a que ella desatendiendo la incapacidad no ha

conservado las restricciones médicas que posiblemente haya dictaminado el médico tratante. En cuanto al daño a la salud este ítem es un rubro que no se ha reconocido de manera autónoma y que es el mismo daño a la vida de relación, pretendiendo un doble pago que no está autorizado por ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA:

Dicha excepción se establece conforme a las pruebas debidamente recaudadas y aportadas, en cuanto fue la demanda la responsable del accidente lo que se deriva del informe de accidente de tránsito y también al continuar su labor en detrimento de las recomendaciones hechas por el médico tratante se expone imprudentemente a no sanar nunca su lesión a no dudarlo a dar por cierta esta excepción.

II. ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIÓN POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Al estar conduciendo la señora JIRLENY PALACIO CANO su vehículo tipo motocicleta, se aniquila la presunción de culpa que gravita en favor de los demandantes y se entra en el campo de la culpa probada en atención que al estar tanto demandante como demandados ejerciendo actividad peligrosa, se aniquila la presunción y es menester de los demandantes demostrar el elemento culpa.

III. INEXISTENCIA O DISMINUCIÓN EN PERJUICIOS MORALES:

Como se dejó evidenciado la señora JIRLENY PALACIO CANO siguió con la conducción de la moto lo que lleva a inferir de manera lógica que mantuvo su esfera moral, anímica y social sin ninguna alteración, tan es así que continuo con la conducción de un vehículo que implica destreza y concentración, además que ello demuestra que nada obsta para que siguiera con su vida diaria, por lo que dicha excepción debe prosperar.

IV. INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE:

A pesar que como se ha sostenido hasta ahora no ser responsables mis defendidos del accidente, habremos de decir que en el hipotético y remoto caso que resulten mis defendidos responsables dentro del accidente, esto también en parte por cuanto la prueba aportado por la parte en cuanto a la merma de capacidad laboral es una prueba que no se realizó conforme a los lineamientos del manual único de calificación de invalidez , no podrá tenerse por cierto la merma de capacidad y por ende tampoco el lucro cesante solicitado.

V. REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR:

En el eventual caso que no sea reconocida la totalidad del hecho exclusivo de la víctima, sino una participación menor dentro de la misma,

solicito sea reconocido la rebaja en el monto a indemnizar, y así no sea reconocido, solicito se rebaje conforme a los criterios jurisprudenciales al momento de la demanda tal y como lo ordena el C.G.P y que la parte actora omitió al realizar la demanda.

VI. LA GENÉRICA:

Consistente en reconocer toda excepción que se demuestre en el proceso, así la misma no haya sido alegada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al Artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto que procedo a hacer la objeción al juramento estimatorio realizado por la parte actora, y lo hago por las siguientes razones:

1. Por cuanto el Artículo es muy claro al indicar que dicho juramento “discriminando cada uno de sus conceptos” y en este ítem solo lo hace enunciando una cifra sin que se sepa cuáles son los conceptos.
2. Como se ha indicado a lo largo de esta contestación el daño emergente no fue objeto de conciliación, por lo tanto, este debe ser excluido de la demanda y adicional en el documento denominado cotización 255 elaborado por CENTRO DE COLISIONES LONDOTECH SAS se evidencia que a quien elaboraron dicha cotización fue a PAOLA ANDREA PALACIO CANO y no a la demandante.
3. Al tener el lucro cesante como base el peritaje de merma de capacidad laboral el cual no fue realizado conforme a el manual único de invalidez, habremos de manifestar que el mismo no puede ser tenido en cuenta, pues estaría violando el debido proceso.

PRUEBAS

CONFESIÓN:

Realizada por el apoderado de la parte actora en el hecho décimo donde indica que la demandante siguió laborando pues indica en dicho hecho “ ...lo cual le ha impedido desempeñarse normalmente, y las pocas veces que por necesidad lo hace, la consecuencia médica es una extrema inflamación de ambas manos...” esto indica que la demandante ha seguido con su rol laboral y que no ha atendido las recomendaciones médicas lo que generaría un dolor e inflamación que altera su capacidad laboral, con dicha confesión se demuestra el hecho exclusivo de la víctima. Esta prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sujeta a tarifa legal.

DOCUMENTAL:

- 1) Certificado obtenido de la página del RUNT con los datos de la moto y la que aparece en el informe de accidente de tránsito como propietaria, donde se evidencia que fue realizada revisión tecnomecanica y de emisiones contaminantes (RTM) el 18 de junio de 2020 con número de certificado 147004401 por la sociedad CDA SABANETA LIMITADA, y el soat que fue expedido por la compañía SEGUROS COLPATRIA con número de póliza 4029513000, lo que demuestra que la motocicleta no tiene averías pues no hubiese podido pasar la revisión tecnomecanica si las tuviere y adicional a ello que la demandante ha seguido en la conducción de dicha motocicleta lo que demuestra que ha seguido en actividades de alto riesgo, que su afectación moral no es tal y que al conducir la moto agrava su condición médica. Con dicha prueba se demuestra la inexistencia del daño emergente, el hecho exclusivo de la víctima, inexistencia de perjuicios morales y daño a la vida de relación
- 2) Derecho de petición enviado al CDA SABANETA LIMITADA en el cual solicito información de la realización de la revisión realizada al vehículo en el que se transportaba la demandante, si le encontraron algún desperfecto y en caso de hallarlo porque razón pasó la revisión tecnomecanica. Esta prueba la solicito a fin de que si no se alega dicha información el juzgado elabore los respectivos oficios para que sea suministrada la misma , condicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente, la inexistencia del perjuicio moral, la inexistencia del daño a la vida de relación de la demandante. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.
- 3) Derecho de petición enviado AXA SEGUROS COLPATRIA en el cual solicito información de la realización de expedición del soat al vehículo en el que se transportaba la demandante quien es la tomadora y asegurada. Esta prueba la solicito a fin de que si no se alega dicha información el juzgado elabore los respectivos oficios para que sea suministrada la misma, condicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente, la inexistencia del perjuicio moral, la inexistencia del daño a la vida de relación de la demandante. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Solicito de manera respetuosa que se le solicite a **la demandante que aporte al proceso certificado o prueba del pago de la seguridad social** para la fecha del accidente. Las razones de esta solicitud son:

1. En el hecho séptimo de la demanda afirma que ella tiene ingresos mensuales de tres millones de pesos

aproximadamente y el lucro cesante lo calcula en una salario de \$ 3.873.225.

2. Por ser un documento privado, solo ella tiene acceso a dicha prueba y las entidades donde cotiza no lo entregan a ningún otro particular, entonces la vía de acceder a éste documento es directamente por la demandante

Con dicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente de la demandante. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

OFICIOS:

- 1) Se oficie al CDA SBANETA LIMITADA para que envíe la información solicitada en el derecho de petición. Con dicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente, la inexistencia del perjuicio moral, la inexistencia del daño a la vida de relación de la demandante. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.
- 2) Se oficie al AXA SEGUROS COLPATRIA para que envíe la información solicitada en el derecho de petición. Con dicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del daño emergente, la inexistencia del perjuicio moral, la inexistencia del daño a la vida de relación de la demandante. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y CONTENIDO:

- 1) Solicito la ratificación de todos los documentos emanados de terceros y que no ostenten el carácter de público para que sea ratificado su documento y contenido, los documentos sobre los cuales solicito ratificación son:
- 2) Historia clínica expedida por la CLÍNICA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y los doctores que realizaron dicha historia clínica, y en caso de que comparezcan se me permita interrogarlos sobre lo allí plasmado.
- 3) Certificación del contador público YHON EDINSON DÍAZ ALVARINO, en caso de que comparezca se me permita interrogarlo sobre lo allí plasmado y además exhiba los documentos que sirvieron de soporte para la elaboración de dicho certificado.
- 4) Del documento denominado cotización 255 elaborado por CENTRO DE COLISIONES LONDOTCH SAS

Con dichas ratificaciones se pretende demostrar la inexistencia del lucro cesante, la inexistencia del daño emergente y la ausencia de perjuicios

morales y daño a la vida de relación. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN:

Conforme a lo preceptuado por el Código General del Proceso solicito la comparecencia de quien elaboro y suscribió el dictamen de merma de capacidad laboral aportado con la demanda a efectos de poder ejercer mi derecho de contradicción

TESTIMONIAL:

Se me permita interrogar a los testigos aportados por la parte actora a fin de preguntarle sobre los hechos de la demanda, las excepciones y demás situaciones del proceso, con dicha prueba se pretende demostrar la inexistencia del lucro cesante, la inexistencia del daño emergente y la ausencia de perjuicios morales y daño a la vida de relación. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal

INDICIARIA:

La que se desprende de que ella sigue en la conducción de su motocicleta, actividad altamente riesgosa y que implica total concentración y coordinación, que conforme lo sostiene el apoderado en la demanda sigue laborando regularmente, con ello se arriba al hecho desconocido y es que la afectación moral y daño a la vida de relación no existe o no en la dimensión que se pretende hacer creer. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en: Carrera 46 número 52-140, Edificio Banco Caja Social, oficina 1001, Medellín. Teléfono: (4) 444.22.07 Celular: 321.746.65.77 Mail: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente,



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ASUNTO: OTORGANDO PODER

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JIRLENY PALACIO CANO
DEMANDADOS:	ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE Y OTROS
RADICADO:	05001310300620200028500

ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE, mayor de edad, domiciliado en Medellín- Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.702.138 expedida en Medellín- Antioquia; atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.736.026, portador de la T.P No 116.615 del C. S. de la J., como abogado principal, y/o a la doctora **STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C No 1.040.739.188 de Medellín, portadora de la T.P No 282.401 del C.S. de la J como abogada sustituta, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, se notifiquen, contesten la demanda, interpongan excepciones, nulidades, recursos de ley, realicen llamamiento en garantía o denuncia del pleito, aporten y soliciten la práctica de pruebas y realicen todas las actuaciones procesales que consideren convenientes para defender mis intereses en este asunto.

De acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifestamos que la dirección del correo electrónico del apoderado es alvaro.nino.villabona@gmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados, y el de la apoderada sustituta es stacygoez@hotmail.com

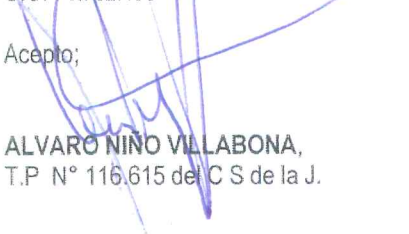
Mis apoderados están investidos de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente y demás facultades del artículo 77 del Código General del proceso.

Otorgo;


ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE
C.C. 71.702.138

Acepto;


ALVARO NIÑO VILLABONA,
T.P N° 116.615 del C S de la J.


STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ
T.P No 282.401 del C. S de la J.



Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

Re: DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

1 mensaje

Élmer Úsuga <elmerusuga@yahoo.es>

18 de enero de 2021, 15:16

Para: Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>, Elmer Usuga <elmerusuga@yahoo.es>

Buenas tardes,

Comparto el poder firmado.

Muchas gracias, saludos,

Élmer Úsuga
Ingeniero electrónico
C +57 323 223 1708
ElmerUsuga@yahoo.es

En martes, 17 de noviembre de 2020 08:59:41 GMT-5, Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com> escribió:

Buenos días,

Adjunto poder para su firma, favor firmar y devolver escaneado,

Quedo atento,

Cordialmente:

Alvaro Niño Villabona
Abogado
Carrera 46 No 52 - 140 Oficina 1001 Edificio BCSC
Tel: 4442207 Medellín, Cel: 3217466577
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, alvaro.nino@une.net.co

El dom., 15 nov. 2020 a las 0:31, Élmer Úsuga (<elmerusuga@yahoo.es>) escribió:

Buenas noches,

Como le comentaba antes, he querido hacer algunos comentarios respecto al documento y se los adjunto.

Por otro lado, quiero también dejar constancia de mi versión de los hechos porque nadie me los escuchó, se trata de una imagen el alta resolución (pliego 120x80 cm) en la que pongo algunos comentarios y hechos.

Agradezco sus comentarios e instrucciones.

Muchas gracias, saludos,

Élmer Úsuga

RUNT

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RFC46D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10009645249

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión

Fecha
Expedición

Fecha
Vigencia

CDA expide
RTM

Vigente

Nro.
certificado

Información
consistente

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	 18/06/2020	 18/06/2021	CDA SABANETA LTDA	SI	147004401	SI

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E486 DEL No. 42801 AL No. 85601

Fecha:28 / 01 / 2021 12:28



Fecha Prog. Entrega:29 / 01 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: E486 76135 **GUIA No.: 9129235836**

3: CDS/SER: 1 - 40 - 3

REMITENTE
CRA 46 NRO 52 - 140 OF 1001 MEDELL IN
ANVABOGADOS SAS
Tel/cel: 4442207 Cod. Postal: 050012
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9009023129
Email: NA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE:
f20eb26ac590f9c452c158ea6f85dad82c0b48ddf046b7cfed102f2a57863928c0d2ad9
94e6f35b1784c3b6302c2

GUÍA No. 9129235836



DESTINATARIO

MDE
40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

CONTADO

NORMAL

TERRESTRE

CARRERA 42 # 3 SUR -81 TORRE 1 PISO 19

AXA SEGUROS COLPATRIA

Tel/cel: 4442207 D.I./NIT: 423811

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022

e-mail:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreleite: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000023923235

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe :

SANDRA DANIELA JIMENEZ GARCIA

AVISO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
AXA SEGUROS COLPATRIA

LA COPIA DEL OFICIO QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPENEN EL ENVÍO



9 1 2 9 2 3 5 8 3 6

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Cantidad
Demanda Auto Admisorio
Arrendamiento de Pago Otro

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N° **116.615** del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

1. Se me sirva entregar copia de la póliza soat No 4029513000 con vigencia del 18 de Junio de 2020 al 18 de Junio de 2021 quien era la tomadora y asegurada del mismo.

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el Juzgado Sexto civil del circuito, bajo el radicado **05001310300620200028500**, para la defensa judicial, por lo tanto debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"
.....

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 46 N. 52-140 oficina 1001 Edificio Banco Caja Social, Medellín, Antioquia, Teléfonos: 444 22 07 celular 321 746 65 77.corro electrónico: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente;

Cordialmente,


ALVARO NINO VILLABONA

C.C. 5'736,026

T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.



Servientrega S.A. NIT. 860 512 330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E486 DEL No. 42801 AL No. 85601

Fecha: 28 / 01 / 2021 12:31



Fecha Prog. Entrega: / /

J: CDS/SER: 1 - 40 - 3

FACTURA DE VENTA No.: E486 76136 **GUIA No.: 9129235837**

REMITENTE
CRA 46 NRO 52 - 140 OF 1001 MEDELL IN
ANVABOGADOS SAS
Tel/cel: 4442207 Cod. Postal: 050012
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9009023129
Email: NA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE:
59addfabcb88c35da9c513587bb31a07f695d8a2e3ea17227be5f7c40ce755fcb9521
60946f4f780b1f1feb9f7e0

GUÍA No. 9129235837



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

DESTINATARIO

**SET
249**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **SABANETA**

ANTIOQUIA

FP: CONTADO

NORMAL

MT: TERRESTRE

CARRERA 46 # 71S-04 SABANETA

CDA SABANETA LTDA

Tel/cel: 4442207 D.I./NIT: 467104

País: COLOMBIA Cod. Postal: 055450

e-mail:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000023923223

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

SANDRA DANIELA JIMENEZ GARCIA

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CDA SABANETA LIMITADA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N° 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

1. Se me sirva entregar copia de la revisión tecnomecanica, así como de las diferentes revisiones que se realizaron al vehículo de placas RFC46D y que dio origen al certificado 14700401 que va desde el 18 de Junio de 2020 a 18 de Junio de 2021.
2. Se me indique si la revisión que se le realizó cumple con los lineamientos que consagra la Ley 769 de 2002 Artículos 28, 50, 51, 52, 53 y 54 y de las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006 de los Ministerios de Medio Ambiente y Transporte.
3. Quien aparece como solicitante de dicha revisión tecnomecanica

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el Juzgado Sexto civil del circuito, bajo el radicado **05001310300620200028500**, para la defensa judicial, por lo tanto debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones,

organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"

.....

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 46 N. 52-140 oficina 1001 Edificio Banco Caja Social, Medellín, Antioquia, Teléfonos: 444 22 07 celular 321 746 65 77.corro electrónico: alvaro.nino.villabona@gmail.com

Cordialmente;

Cordialmente,


ALVARO NIÑO VILLABONA

C.C. 5'736,026

T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

=====

Asunto: Contestación llamamiento en garantía

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de JIRLENY PALACIO CANO contra ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado 05001310300620200028500

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., oportunamente, doy contestación al llamamiento en garantía formulado por ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE, en los siguientes términos:

A L O S H E C H O S

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, solo que la demanda fue dirigida en contra de ELMER ANTONIO USUGA ALZATE y ALLIANZ.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: La primera parte es un hecho repetido, la segunda parte no corresponde a la narración de un hecho.

AL SEPTIMO: No es técnicamente un hecho.

A L A S P R E T E N S I O N E S

ALLIANZ SEGUROS S.A. asumirá el pago de la eventual indemnización a la que se viere sometido el asegurado, siempre y cuando el hecho dañino y las causas que lo generaron se encuentren amparadas en el condicionado particular y general de la póliza.

Propongo como excepciones y medios de defensa:

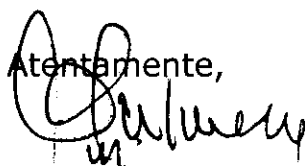
ES PRESUPUESTO PARA LA AFECTACION DEL AMPARO POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO RESPONSABLE

El amparo de responsabilidad civil extracontractual consagrado en la póliza de seguro requiere para su afectación que previamente el asegurado sea declarado responsable de la comisión del resultado dañino.

LA COBERTURA DEL DAÑO DEBE CEÑIRSE A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La cobertura del daño reclamado por la demandante debe ceñirse a los términos del contrato de seguro contenidos en sus condiciones particulares y generales.

Atentamente,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38846 del C. S. de la J.